Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
N° FOLIO 250486300007724

SOLICITANTE FOLIO 250486300007724
Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300007724 el día 234 de mayo del año 2024, en la que solicita:

" ¿Cuáles son las sanciones jurídicas para los partidos políticos que inician anticipadamente sus campañas?"

En relación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad a las constancias que obran en los archivos de este Instituto Electoral, se tiene información relativa siendo ésta la siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 272. Constituyen infracciones de las y los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular, las siguientes:
…

II. La realización de actos anticipados de campaña;

Capítulo XII
De las Sanciones

Artículo 281. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Fracción II. Respecto de las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y, (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

c) Tratándose del aspirante, con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato y con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E
Culiacán, Sinaloa, a 28 de mayo de 2024

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.p. Archivo.